



# DIPUTADOS ARGENTINA

## Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados...

**Artículo 1°.** – Modifíquese el artículo 9 de la Ley 14.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9 - La convención colectiva podrá contener cláusulas que acuerden beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que la suscribió.*

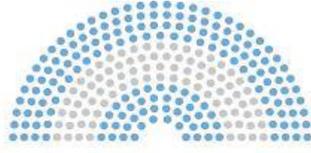
*Las cláusulas de la convención por las que se establezcan contribuciones a favor de la asociación de trabajadores participantes, se encuentran prohibidas tanto para los afiliados, como también para los no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención.”*

**Artículo 2°.** – Modifíquese el artículo 9 de la Ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9 - Las asociaciones sindicales no podrán recibir ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros.*

*Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales respecto de aquellos trabajadores afiliados a la entidad gremial respectiva durante su permanencia en la misma.”*

**Artículo 3°.** – Modifíquese el inciso a) del artículo 37 de la Ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:



## DIPUTADOS ARGENTINA

**“Artículo 37.** — *El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:*

*a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados”*

**Artículo 4°.** – De forma



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo eliminar y prohibir las contribuciones y aportes emanados de los convenios colectivos de trabajo.

La ley 14.250 establece el marco regulatorio para las convenciones colectivas de trabajo y la ley 23.551 el de asociaciones sindicales, el juego de estas dos legislaciones permite que en un mismo convenio se aprueban aportes solidarios de trabajadores y contribuciones de empresarios a los sindicatos, contribuciones de los empleadores a las cámaras empresarias, desvirtuando el sistema en un intento de robustecer los ingresos de los sindicatos a costa del trabajador.

Dentro de una negociación de condiciones dignas de trabajo y salario se incluyen dos conceptos, por un lado, se negocian contribuciones de solidaridad empresarias y por el otro aporte de los trabajadores al sindicato.

En el caso del primero el Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551 estableció al respecto de las “contribuciones de solidaridad empresarias” que “Los aportes que los empleadores se comprometan a efectuar en el marco de convenios colectivos de trabajo serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical (...)” (art. 4, reglamentario del art. 9 de la Ley 23.551). Es decir, este tipo de contribución debe tener alguna justificación, como fines culturales, capacitación o acción social, pero, en la práctica, funcionan como un recurso extra con el que cuentan los sindicatos para su funcionamiento general y como la forma que tienen las empresas para aportar a los gremios sin que se caiga en práctica desleal.



En el segundo caso los aportes de trabajadores al sindicato, encontramos a los trabajadores no afiliados quienes de acuerdo a la redacción actual se encuentran comprendidos en lo que se denominaba la cláusula de "solidaridad" o cuota de "solidaridad", y de esta manera obligados a aportes extraordinarios al sindicato con personería gremial que ha firmado el convenio colectivo que los comprende.

Esta situación vulnera el derecho a la libertad sindical y perjudica patrimonialmente al trabajador, entendiendo que la libertad sindical implica no solamente el derecho de afiliación, sino también el derecho a no solventar económicamente con un aporte en dinero al sindicato al cual no se está afiliado.

El trabajador tiene derecho a afiliarse, no afiliarse o desafiliarse, tal como reza el art. 4 inc. b) de la ley 23551, sin embargo, se vienen produciendo una serie de incongruencias que violentan la supremacía constitucional y que pretendemos corregir con el presente proyecto.

La reforma constitucional argentina de 1994 ha conferido jerarquía constitucional a varios tratados, declaraciones y pactos internacionales de derechos humanos, entre los cuales cabe incluir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ella se tiende a la protección de la libertad de asociación del trabajador; en su artículo 16, se expresa un derecho y una libertad: el derecho a formar asociaciones sin restricciones distintas a las permitidas en los incisos 2 y 3 de aquel precepto convencional y "la libertad de toda persona de no ser compelida u obligada a asociarse". De igual manera el Protocolo de San Salvador del 17 de noviembre de 1988, en su artículo 8.3, recoge la misma idea y precisa que, en materia sindical, "nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato..."



Ahora bien, la inequidad que se produce con este aporte compulsivo tiene en su interior dos injusticias.

La primera de ellas, se produce cuando el trabajador que carece de afinidad, desprecia o no se siente representado con una asociación sindical con personería gremial se ve en la obligación legal de financiarla. Y, la segunda injusticia se revela en el caso que existan varias asociaciones en una misma actividad, allí, solo una de ellas, la más poderosa, es la que tiene la legalidad de apoderarse del esfuerzo de trabajadores, favoreciendo la concentración del poder y limitando el pluralismo en la actividad gremial.

Por último, nos gustaría señalar que el aporte compulsivo que se realiza con la aplicación de la legislación actual disminuye el castigado salario de los trabajadores y aumenta los costos laborales no salariales atentando contra la generación de empleo genuino.

Este proyecto pretende colaborar para la recuperación económica a partir de la comprensión que son tiempos de liberar las fuerzas del trabajo y disminuir la presión que pesa sobre quienes sostienen con su esfuerzo diario la economía del país.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

**Autor: Luis Picat**

**Francisco Monti – Mariano Campero – Alfredo Vallejos – Carla Carrizo –  
Martin Arjol – Danya Tavela - Héctor Baldassi - Pamela Verasay- Patricia  
Vazquez.**